

MINISTERIO DE ECONOMÍA, FOMENTO Y TURISMO

SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA

RECTIFICA RES. EX. N° E-2026-028

CEROPAPEL N° 1042/2026

RECTIFICA RESOLUCIÓN EXENTA N° E-2026-028,
DE ESTA SUBSECRETARÍA

VALPARAÍSO, **martes, 27 de enero de 2026**

RES. EX. N° 00227/2026

VISTO: Lo solicitado por el Instituto de Fomento Pesquero mediante correo electrónico de fecha 26 de enero de 2026; lo dispuesto en el D.F.L. N° 5 de 1983 y la Ley General de Pesca y Acuicultura N° 18.892 y sus modificaciones, cuyo texto refundido coordinado y sistematizado fue fijado por el D.S. N° 430 de 1991, ambos del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; la Ley N° 19.880; y la Resolución Exenta N° E-2026-028, de esta Subsecretaría.

CONSIDERANDO:

1.- Que, mediante Resolución Exenta N° E-2026-028, se autorizó al Instituto de Fomento Pesquero, R.U.T. N° 61.310.000-8, correo electrónico lorena.canales@ifop.cl, domiciliado en Almirante Blanco Encalada N° 839, Valparaíso, la realización de una pesca de investigación, de conformidad con los Términos Técnicos de Referencia del proyecto denominado **"MONITOREO DEL PROCESO DE RECLUTAMIENTO DE ANCHOVETA, EN LAS ZONAS DE ARICA Y PARINACOTA, TARAPACÁ Y ANTOFAGASTA, 2025-2026"**.

2.- Que, en el considerando 3º de la citada resolución se omitió mencionar el área marítima de la Región de Tarapacá donde se debía autorizar la pesca de investigación, en circunstancias que el Informe Técnico (P. Inv.) N° E-2026-007 que sirvió de base para dictarla, efectivamente consideraba la mencionada zona.

3.- Que, el artículo 13º inciso final de la Ley N° 19.880 establece que *"La administración podrá subsanar los vicios de adolezcan los actos que emita, siempre que con ello no se afectaren intereses de terceros."*

4.- Que, en consecuencia, se debe aclarar y rectificar la Resolución Exenta N° E-2026-028, de esta Subsecretaría.

RESUELVO:

1.- Rectifíquese el considerando 3º de la Resolución E-2026-028, de esta Subsecretaría, que autorizó al Instituto de Fomento Pesquero, R.U.T. N° 61.310.000-8, domiciliado en Almirante Blanco Encalada N° 839, Valparaíso, para efectuar una pesca de investigación, de conformidad con los Términos Técnicos de Referencia del estudio denominado **"MONITOREO DEL PROCESO DE RECLUTAMIENTO DE ANCHOVETA, EN LAS ZONAS DE ARICA Y PARINACOTA, TARAPACÁ Y ANTOFAGASTA, 2025-2026"**, en el sentido de reemplazarlo por lo siguiente:

La pesca de investigación se realizará desde la entrada en vigencia de la presente resolución y hasta el 31 de marzo de 2026, ambas fechas inclusive, y se extenderá desde 18°21' LS (límite norte de la Región de Arica y Parinacota) hasta los 24° LS, abarcando el área marítima comprendida por las regiones de Arica y Parinacota (AyP), de Tarapacá (TPCA) y de Antofagasta (ANTOF), más específicamente en los límites regionales que a continuación se individualizan:

	Región	Límite norte	Límite sur
Zona norte	Arica y Parinacota (AyP)	18°21'	- 19°13'S
	Tarapacá (TPCA)	19°13'	- 21°25'S
	Antofagasta (ANTOF)	21°25'	- 24°00'S

2.- La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la Ley N° 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

3.- Transcríbase copia de la presente resolución a la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante y al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura

ANÓTESE, NOTIFIQUESE A LA INTERESADA Y ARCHÍVESE.



JULIO ANDRES SALAS GUTIERREZ
Subsecretario
Subsecretaría de Pesca y Acuicultura

RPC/FFC/FAC



Página 2 de 2

Documento firmado con Firma Electrónica Avanzada

Documento original disponible en: <https://subpesca.ceropapel.cl/validar/?key=22080160&hash=71a0e>